

El próximo 2 de marzo vence la obligación de presentar la declaración de la prima de riesgo de trabajo ante el IMSS; ampliamos nuestros comentarios en el tópico 2.1

## **C O N T E N I D O**

### **1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.**

### **2. Tópicos diversos.**

**2.1** Declaración de la prima de riesgo de trabajo

**2.2** Nueva obligación de revelar cambios en la estructura corporativa 2020

### **3. Tesis y jurisprudencias.**

**3.1** Presunción de ingresos por depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente. Para desvirtuarla con un contrato de mutuo simple o con interés debe probarse su materialidad, entre otros medios, con los recibos o estados de cuenta del mutuante.

### **4. Consulta de indicadores en:**

<http://www.garciaaymerich.com>

<https://www.facebook.com/garciaaymerich2018>

## 1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

### 1.1 Viernes 7 de Febrero de 2020

#### Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

#### Instituto Mexicano del Seguro Social

Acuerdo ACDO.AS2.HCT.290120/40.P.DIR, así como su Anexo Único, dictado por el Consejo Técnico en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2020, relativo al Aviso mediante el cual se dan a conocer los costos de mano de obra por metro cuadrado para la obra privada, así como los factores (porcentajes) de mano de obra de los contratos regidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigentes a partir del 1 de febrero de 2020.

### 1.2 Banco de México

Durante la semana el Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así como las tasas de interés interbancaria de equilibrio a 28,91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días
4-febrero-2020	18.9082	7.4951	7.3975	
5-febrero-2020	18.6797	7.4937	7.3925	
6-febrero-2020	18.6245	7.4925	7.3825	7.2780
7-febrero-2020	18.6645	7.4915	7.3815	

Da a conocer la equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondientes al mes de enero de 2020.

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5585849&fecha=07/02/2020](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5585849&fecha=07/02/2020)

## 2. Tópicos Diversos.

### 2.1 Declaración de la prima de riesgo de trabajo

De acuerdo al artículo 74 de la Ley de Seguridad Social, los patrones se encuentran obligados a revisar anualmente su siniestralidad laboral, para determinar si permanecen en la misma prima, si disminuye o aumenta.

La siniestralidad se obtendrá con base en los casos de riesgos de trabajo terminados durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre del año de que se trate.

#### Exentos de presentar declaración de prima de riesgo

No estarán obligados de presentar la declaración en mención, los patrones que se ubiquen en los siguientes supuestos:

- La prima de riesgo declarada en el ejercicio 2019, sea la misma para el 2020
- No cumplan con el año de cómputo del 1° de enero al 31 de diciembre
- Hubiesen presentado una baja patronal y a los seis meses una alta con la misma actividad
- No tuviesen personal a su servicio por más de seis meses, ni hubiesen presentado la baja patronal respectiva

#### Fecha de presentación

A más tardar el último día de febrero del año siguiente, sin embargo, en este año el vencimiento es el 2 de marzo de 2020.

### 2.2 Nueva obligación de revelar cambios en la estructura corporativa 2020

El pasado 9 de diciembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación diversas modificaciones fiscales que en su mayoría, entraron en vigor a partir del 1 de enero.

Dentro de dichas modificaciones se incluyeron cambios, adiciones y reformas al citado artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, el cual se reestructuró en su contenido, agrupándose ahora la información en los siguientes apartados:

- A. Sujetos y obligaciones específicas
- B. Catálogo general de obligaciones
- C. Facultades de la autoridad fiscal

A continuación se muestra la nueva obligación del artículo 27 del CFF:

Artículo 27. En materia del Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo siguiente:

A. Sujetos y sus obligaciones específicas:

...

**III. Los representantes legales, socios y accionistas de las personas morales están obligados a dar cumplimiento a las fracciones I, II, III y IV del apartado B de este artículo**, así como las personas que hubiesen adquirido sus acciones a través de mercados reconocidos o de amplia bursatilidad y dichas acciones se consideren colocadas entre el gran público inversionista, siempre que, en este último supuesto, el socio o accionista no hubiere solicitado su registro en el libro de socios y accionistas.

...

B. Catálogo general de obligaciones:

I. Solicitar la inscripción en el RFC.

II. Proporcionar la información relacionada con la identidad, domicilio y, en general, sobre la situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código, así como señalar un correo electrónico y número telefónico, o bien, los medios de contacto que determine la autoridad fiscal a través de reglas de carácter general.

III. Manifestar al registro federal de contribuyentes el domicilio fiscal.

IV. Solicitar el certificado de firma electrónica avanzada.

...

VI. Presentar un aviso en el RFC, a través del cual informen el nombre y la clave en el RFC de los socios o accionistas, cada vez que se realice alguna modificación o incorporación respecto a estos, en términos de lo que establezca el Reglamento del CFF.

Se mantiene vigente la obligación en materia de inscripción al RFC, de manifestar el domicilio fiscal y obtener la firma electrónica avanzada por parte de los socios y accionistas de las personas morales, y se incorpora la nueva obligación de revelar en forma periódica los cambios que en su caso, se presenten en la estructura accionaria de las empresas (Fracc. VI, apartado B, art.27 CFF)

Esta nueva obligación, tiene como finalidad, que la autoridad tenga más elementos para combatir a las empresas facturadoras de operaciones simuladas (EFOS).

Para el cumplimiento de esta disposición, se tendrían que emitir las disposiciones correspondientes en el Reglamento del CFF, sin embargo, la regla 2.4.19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 señala lo siguiente:

"Para los efectos del artículo 27, apartados A, fracción III y B, fracción VI del CFF, las personas morales deberán presentar un aviso ante el RFC en la cual informarán el nombre y la clave del RFC de los socios o accionistas cada vez que se realice una modificación o incorporación, conforme a la ficha de trámite 295/CFF Aviso de actualización de socios o accionistas, contenida en el Anexo 1-A, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que se realice el supuesto correspondiente ante la ADSC."

## 3. TESIS Y JURISPRUDENCIAS.

### 3.1 PRESUNCIÓN DE INGRESOS POR DEPÓSITOS EN LA CUENTA BANCARIA DEL CONTRIBUYENTE. PARA DESVIRTUARLA CON UN CONTRATO DE MUTUO SIMPLE O CON INTERÉS DEBE PROBARSE SU MATERIALIDAD, ENTRE OTROS MEDIOS, CON LOS RECIBOS O ESTADOS DE CUENTA DEL MUTUANTE.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 56/2010, consultable en la página 838 del Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: 'PRESUNCIÓN DE INGRESOS ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 59, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. SE ACTUALIZA CUANDO EL REGISTRO DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS EN LA CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE OBLIGADO A LLEVARLA, NO ESTÉ SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.', determinó que la estimativa indirecta de ingresos contenida en el precepto señalado, faculta a la autoridad fiscal a considerar los depósitos bancarios no registrados en la contabilidad del contribuyente como ingresos y valor de los actos o actividades por los que debe pagar contribuciones, cuando no sustenta documentalmente en su contabilidad el registro de sus transacciones comerciales. De acuerdo con lo anterior, para desvirtuar con un contrato de mutuo simple o con interés la presunción relativa a que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente son ingresos, debe probarse su materialidad y que el mutuuario depositó en la cuenta del contribuyente el importe pactado en ese acuerdo de voluntades, precisamente para cubrir el adeudo, entre otros medios, con los recibos o estados de cuenta del mutuante, pues la exhibición del contrato solamente acredita la realización de éste, pero es insuficiente para justificar la efectiva transferencia del numerario que en él se indica, sobre todo que en la presunción aludida se encuentra implícito el principio ontológico de la prueba, en el sentido de que lo ordinario es que los contribuyentes que desarrollan actividades lucrativas perciben ingresos con motivo de éstas, salvo prueba en contrario, por lo cual, la norma fiscal considera que los depósitos en las cuentas bancarias del contribuyente constituyen ingresos. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

Revisión administrativa (Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo) 21/2013. Administrador Local Jurídico de Celaya, unidad administrativa encargada de la defensa jurídica del Secretario de Hacienda y Crédito Público, del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y del Administrador Local Jurídico de León. 11 de abril de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Manuel Estrada Jungo. Secretaria: Esthela Guadalupe Arredondo González. Amparo directo 511/2013. Aceros, Tubos y Andamios de Irapuato, S.A. de C.V. 14 de noviembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Manuel Estrada Jungo. Secretario: Pedro Hermida Pérez. Amparo directo 552/2015. Jegco, S.A. de C.V. 17 de marzo de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Ariel Alberto Rojas Caballero. Secretario: Arturo Amaro Cázarez. Revisión administrativa (Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo) 62/2016. Director de lo Contencioso, en suplencia por ausencia del Secretario de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, así como la Administradora Desconcentrada Jurídica de Guanajuato '3', en suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria. 18 de agosto de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Ariel Alberto Rojas Caballero. Secretario: Arturo Amado Cázarez. Amparo directo 179/2018. 12 de julio de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Ariel Alberto Rojas Caballero. Secretaria: Silvia Vidal Vidal.

## Nuestros servicios:

➤ <b>Contabilidad General</b>	➤ <b>Cursos de Capacitación</b>
➤ <b>Consultoría Fiscal</b>	➤ <b>Devoluciones de Impuestos</b>
➤ <b>Consultoría Corporativa</b>	➤ <b>Asesoría Financiera</b>
➤ <b>Contadores Bilingües</b>	➤ <b>Organización Contable</b>
➤ <b>Comercio Internacional</b>	➤ <b>Organización Administrativa</b>
➤ <b>Defensa Fiscal</b>	➤ <b>Auditoría Financiera-Fiscal</b>
➤ <b>Programas de Maquila</b>	➤ <b>Auditoría IMSS-INFONAVIT</b>

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Gabriela Jimenez Frausto  
Nora Isabel Meza Barba  
Ana Laura Rodríguez Muñoz